



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1864		
FECHA	25	09	2024



00001855

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-UGEL-T

Talara, 30 SEP 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 401-2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 23/09/2024 y demás documentos adjuntos en un total de TRECE (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5.1.2. de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" establece que **La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia**; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual
- Por consiguiente, es importante precisar que a través del sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 de la antes mencionada norma técnica, se advierte que **El jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL es el responsable de evaluar los requisitos y condiciones que exige cada tipo de licencia, para lo cual solicita el informe escalafonario del profesor(a), al equipo de escalafón de la DRE/UGEL**, según corresponda, adjuntándolo al expediente.
- Asimismo, según el sub numeral 5.2.2 *El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la*
 - Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.*
 - El CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o*
 - CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, EL RECIBO DE PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida".*
- En esa línea el numeral 5.1.6 precisa "Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, **debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que realice la subsanación correspondiente. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL(A) PROFESOR(A) HAYA SUBSANADO EL REQUERIMIENTO FORMULADO, LA DRE/UGEL, SEGÚN CORRESPONDA, DENIEGA LA SOLICITUD**, mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.
- De igual forma según el sub numeral 5.1.6 Si el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces de la DRE/UGEL, advierte que la documentación presentada no cumple con los requisitos y condiciones establecidos según el tipo de licencia solicitada, debe comunicarlo al profesor (a) a través de un oficio o carta, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles a fin de que se realice la subsanación correspondiente. Transcurrido el plazo sin que el(a) profesor(a) haya subsanado el requerimiento formulado, la DRE/UGEL, según corresponda, deniega la solicitud,





GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00061855

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

30 SEP 2024

mediante acto resolutivo, el cual será notificado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG.

6. Asimismo, el numeral 5.2.7 de la norma en comento dispone que "Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a)".

Que, a través del expediente administrativo N° 12029-2024 de fecha 28 de Agosto del 2024, que contiene OFICIO N° 047- 2024-GR-PIURA-DREP-UGEL-T-IE I-N"606, hace llegar la solicitud de Licencia con Goce del(a) Profesor (a) **NOMBRADO(A) FALLA SANCHEZ, DEYSI DEL CARMEN**, con DNI N° 21859599, el cual adjunta:

- Copia del DNI
- **CM N° 0249141** otorgado y firmado por la **Dra. TAY KCOMT FLOR DE MARIA CMP N° 28347** donde le da descanso medico por **08 días** a partir del **22.08.2024 al 29.08.2024**
- Pago de la consulta médica DIR-SUB-REG.DE SALUD LUCIANA CASTILLO C. de fecha 22.08.2024
- Receta médica de fecha 22.08.2024

Que, mediante OFICIO N° 1567-2024 -2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D, de fecha 04.09.2024 se retorna el expediente descrito líneas arriba, para que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de notificado el presente documento, se remita el expediente completo subsanando la observación, en caso de NO subsanar las observaciones en los párrafos precedentes, dicha licencia será **DENEGADA** procediendo a realizar los descuentos.

Que, mediante Expediente Administrativo N°12405-2024 de fecha 06 de Setiembre del 2024, que contiene OFICIO N° 050- 2024-GR-PIURA-DREP-UGEL-T-IE I-N"606, hace llegar la solicitud de Licencia con Goce del(a) Profesor (a) **NOMBRADO(A) FALLA SANCHEZ, DEYSI DEL CARMEN**, con DNI N° 21859599, en donde textualmente indica: REMITIR EL EXPEDIENTE COMPLETO SUBSANANDO LA OBSERVACIÓN. el cual adjunta la misma documentación del expediente anterior el cual fue observado a través del OFICIO N° 1567-2024 -2024-GOB. REG.P-DREP-UGELT-D; adjuntando adicionalmente una captura **NO VISIBLE**.

Que, según lo descrito en líneas precedentes se indica:

- a) A priori corresponde determinar como punto controvertido si procede la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal formulado por el docente FALLA SANCHEZ, DEYSI DEL CARMEN durante el periodo **22 al 29 de Agosto del 2024**, considerando que en ambas solicitudes no se adjunta *el recibo de compras de la medicina adquirida*.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0001407
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001855 - 2024-UGEL-T

Talara, 30 SEP 2024

- b) Por las consideraciones expuestas, **habiendo trascendido en demasía el plazo sin que el administrado FALLA SANCHEZ, DEYSI DEL CARMEN regularice las observaciones formuladas** del periodo de solicitud de licencia, esto es la **presentación el recibo de compras de la medicina adquirida**, corresponde **DENEGAR** la solicitud, toda vez que constituye un requisito de procedibilidad para el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por motivos particulares.
- c) Por otro lado, habiéndose establecido que no corresponde el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal por carecer de un requisito de procedibilidad, corresponde analizar otro extremo relacionado a **la justificación de la ausencia del servidor en su centro de labores**. Sobre el particular hacemos propio los criterios técnicos descritos en el informe 01703-2022-SERVIR-GPGSC expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR quien Respecto al certificado médico particular precisa lo siguiente:

"(...) 2.11. Sobre el certificado médico particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1402- 2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que SERVIR se ha pronunciado concluyendo lo siguiente:

"3.1. El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones.

3.2. Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe – independientemente del formato en el que se encuentre – toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

3.3. **Corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles), el procedimiento para justificar la inasistencia por salud**".

Por lo tanto, el certificado médico particular constituye un documento idóneo para justificar la ausencia del servidor a su centro de trabajo, pero por si solo no justifica el otorgamiento del subsidio que la licencia por incapacidad temporal, toda vez que este debe ser acompañado de otros documentos como **el recibo de compras de la medicina adquirida**. De conformidad a la ya desarrollada RVM N°081-2023-MINEDU. Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de reforma magisterial".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el **Principio de Legalidad**: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001855

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara, 30 SEP 2024

finas para los que les fueron conferidas"; mientras que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente".

Que, en ese orden de ideas precedentes, se precisa que el Prof. FALLA SANCHEZ, DEYSI DEL CARMEN, no ha cumplido con presentar en la totalidad los requisitos según lo estipulado en el sub numeral 5.2.2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU. En ese sentido es importante aclarar que tampoco cumplió con Subsananar la documentación en los plazos establecidos; Por lo tanto, en virtud de la normativa vigente se DENIEGA, la solicitud de la licencia con goce de remuneraciones del Prof. FALLA SANCHEZ, DEYSI DEL CARMEN, correspondientes al periodo del 22 al 29 de Agosto 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, a favor del profesor (a) Nombrado (a) FALLA SANCHEZ, DEYSI DEL CARMEN, de la I.E. 606, con DNI N° 21859599, con código modular N° 1021859599, Código de Plaza N° 529414819510; con Nivel Educativo EBR Inicial- Jardín, según:

- Periodo del 22/08/2024 al 29/08/2024 (08 días)

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA